



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

No. 497-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 OCT 2011

VISTO: La opinión legal N° 183-2011-GOB.REG-HVCA/ORAJ-cpfy con proveído N° 325348/GOB.REG.HVCA/PR; el recurso de apelación, interpuesto por Lucio Zorrilla Guzmán, y;

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en mérito a la norma precitada don Lucio Zorrilla Guzmán, interpone escrito solicitando Apelación y Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 247-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 23 de mayo del 2011; y con escrito de fecha 05 de Agosto de 2011 amplía su recurso de apelación de la citada resolución, mediante el cual se declaró Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 117-2011/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 10 de febrero del 2011, que resuelve declarar sanción administrativa de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de (03) meses;

Que, es preciso señalar, que en la Resolución Ejecutiva Regional N° 247-2011/GOB.REG-HVCA/PR, en varios párrafos hace alusión erradamente del año de la resolución, es decir, Resolución Ejecutiva Regional N° 117-2010, siendo lo correcto, Resolución Ejecutiva Regional N° 117-2011, en aras del Principio de Informalismo de la Ley 27444, que describe: *Las normas de procedimiento deben ser Interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.* Además en la parte resolutive de dicha resolución materia de corrección, resuelve declarar Infundado dicho recurso, sin embargo parágrafos siguientes reforma la Resolución Ejecutiva Regional N° 117-2011, en el extremo del Art. 1° que dispone imponer la medida disciplinaria por el espacio de (03) tres meses, careciendo de objeto dicha pronunciação por no encontrarse conforme a derecho.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 490 - 2011 / GOB.REG-HVCA / PR

Huancavelica, 18 OCT 2011

Que, sin perjuicio a los actos descritos, el Artículo 202º numeral 01 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: “En cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; y por su parte el numeral 02, precisa que “la Nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario Jerárquico Superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación Jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario”. Conforme a la mencionada Ley, la facultad de la administración de declarar de oficio la Nulidad de sus propios actos administrativos, procede cuando se encuentren inmersos en las causales de nulidad establecidas taxativamente en el Art. 10º de la acotada Ley, que se encuentren dentro del año de haber quedado consentida y que agraven el interés público; en el presente caso al no existir agravio al interés público no se puede declarar la nulidad de oficio del acto administrativo que indica;

Que conforme lo estableció en el Art. 209º de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, el recurso de apelación es resuelto por el superior jerárquico de la autoridad que ha expedido la resolución materia de impugnación; y de conformidad con el Art. 218º inciso 2 de la referida Ley, se considera como acto que agota la vía administrativa aquél del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa y con Resolución Ejecutiva Regional N° 247-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 23 de mayo del 2011 en su Art. 1º queda agotada la vía administrativa, siendo improcedente la interposición de cualquier recurso administrativo contra dicha resolución.

Que, estando a lo expuesto, deviene IMPROCEDENTE, el recurso interpuesto por don Lucio Zorrilla Guzmán, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 247-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 23 de mayo del 2011.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de apelación y Nulidad interpuesto por don **Lucio Zorrilla Guzmán** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 247-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 23 de mayo del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 497-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 OCT 2011

ARTICULO 2º.- CORREGIR el extremo del Art. 1º de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 247-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 23 de mayo del 2011 que dispone reformar la medida disciplinaria por el espacio de (03) tres meses, debiendo quedar redactado como sigue:

Dice:

"..... DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Sr. lucio Zorrilla Guzmán, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº117-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 10 de febrero de 2011, y reformando la misma en el extremo de su Artículo Primero, se dispone la medida disciplinaria por el espacio de tres meses, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa..."

Debe decir:

"..... DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. lucio Zorrilla Guzmán, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº117-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 10 de febrero de 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución..."

ARTICULO 3º.- CORREGIR la parte considerativa de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 247-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 23 de mayo del 2011, como sigue:

CONSIDERANDO QUINTO

Dice:

"...Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 117-2010/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 23 de mayo del 2011..."

Debe decir:

"...Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 117-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 23 de mayo del 2011..."

CONSIDERANDO SEXTO

Dice:

"...Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 117-2010/GOB.REG-HVCA/PR ..."

Debe Decir:

"...Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 117-2011/GOB.REG-HVCA/PR ..."

ARTICULO 4º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

